



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO

## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

### **ACCIÓN AFIRMATIVA. LOS PARTIDOS NO ESTÁN OBLIGADOS A APLICARLA CUANDO SE TRATE DE CANDIDATURAS DE MAYORÍA RELATIVA.**

---

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25, último párrafo de la Constitución del Estado de Guerrero; 6º, 43, 192 y 194, párrafo quinto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se colige que los partidos políticos no tienen la obligación de respetar la acción afirmativa de género, cuando se trate de elegir candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección interna mediante voto directo. Ahora bien, esta disposición del legislador local debe ser aplicada tomando en cuenta lo siguiente: Primero, cuando a pesar de ser candidaturas por este principio los partidos elijan a sus candidatos por un método de elección distinto; en cuyo caso, si estarán obligados a respetar la acción afirmativa de género, como ejemplo podemos citar que seleccionen a sus candidatos a través del método científico (encuesta), esto en razón de que los partidos políticos ya no se encuentran acotados a cumplir la voluntad del cuerpo electoral, pues con la encuesta no hay propiamente la expresión del sufragio. Segundo, cuando la elección sea por la vía de representación proporcional, es incuestionable que sin salvedad alguna, debe respetarse la acción afirmativa de género, pues es precisamente en las listas donde por excelencia se pueden instrumentar adecuadamente la citada medida. Esto tiene una explicación racional, puesto que no podría el órgano electoral o los partidos políticos imponer, por consigna previa, que los electores al sufragar en la elección interna directa, tengan obligatoriamente que pronunciarse por una candidatura de cierto género, en virtud que eso violaría la libertad del sufragio, que tiene las cualidades de ser libre, secreto y directo.

*Juicio Electoral Ciudadano.- TEE/SSI/JEC/077/2008.- Actores: Carlos Yebale de la O y Miguel Nandi Valente.- 18 de septiembre de 2008.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magistrado J. Jesús Villanueva Vega.*